

en esta confrontación, lo firmaron con dicho Sr. y el presente escribano.

Primer ayudante.

Reo.

Testigo.

Ante mí,

Escribano.

95

Careo del segundo testigo con el acusado.

Párrafo 84.—Inmediatamente en el mismo día después de haber salido el que queda confrontado, hizo dicho Sr. comparecer al segundo testigo N. y habiéndole hecho levantar la mano derecha, y

Preguntado: ¿Jurais á Dios &c.? (y en todo como la antecedente.)

96

Diligencia de continuar los careos.

Párrafo 86.—En tal parte, tal día mes y año, á tal hora, el Sr. D. N. pasó con asistencia de mí el escribano al cuartel de tal para continuar el careo, teniendo citados para dicha hora y lugar á los testigos que faltan de confrontar, y mandó traer á su presencia al acusado N. y habiéndole escijido de hablar verdad en &c. &c. y se continuará del modo dicho.

97

Diligencia de carear un testigo con el reo sin guardar el orden numérico por hallarse aquel en riesgo de morir.

Párrafo 89.—En tal día, mes y año, el Sr. D. N. ayudante, con noticia que tuvo del grave riesgo en que se halla el tercer testigo N. que está enfermo en el hospital de N. de esta plaza, y no dar lugar á practicar el careo de este con el acusado, concluidas todas las ratificaciones de los testigos de este proceso, para que no falte esta circunstancia en una declaración tan esencial como la suya, mandó que con la correspondiente custodia se condujera bien asegurado al acusado N. desde el calabozo del cuartel, al espresado hospital; y en virtud de dicha orden se le condujo, sin haber tomado sagrado, al referido parage á donde pasó dicho Sr. con el presente escribano, y habiendo visto en la sala tal en que se halla enfermo N., y enterado por el cirujano D. N. que está en estado de practicar el careo, se hizo entrar en ella á N. á quien dicho Sr. escijió la

promesa de hablar verdad en lo que se le interrogase, á lo que dijo: sí prometo.

Preguntado al testigo ¿Jurais &c.?

Preguntado el acusado, si conoce al que está en cama, y es le presenta: si le tiene odio, &c. seguirá y se concluirá como lo antecedente.

Primer ayudante.

Reo.

Testigo.

Ante mí,

Escribano.

98

Párrafo 217.—Antes de entregar el proceso al general se estenderá en él la correspondiente diligencia en que conste la entrega del modo que sigue.

Diligencia de haber entregado el proceso al general.

Incontinenti después de concluido el consejo pasó el Sr. D. N. ayudante, acompañado de mí el escribano, á la posada del Sr. general á entregar á S. E. el proceso, lo que ejecutó, y para que conste por diligencia lo firmó dicho Sr. de que doy fe.

Ayudante.

Ante mí,

Escribano.

99

Párrafo 171.—Mientras se tiene esta conferencia y á continuación de la diligencia de haber avisado á los capitanes para el consejo, se estenderá la de haberse presentado en él el reo, haber sido interrogado por los vocales, y haberlo vuelto á la prisión, cuya diligencia suele omitirse en algunos procesos, y está mandado repetidamente se espese en las cabezas del consejo de guerra al votarse la causa, y últimamente se volvió á prevenir en orden de 3 de noviembre de 1729 con motivo de varios defectos que se encontraron en un proceso formado contra dos desertores del regimiento de infantería de Córdoba, encargando no dejara de estenderse esta diligencia, que es la siguiente.

*

Diligencia de haberse juntado el consejo y haberse presentado en él el acusado.

D. N. &c. Certifico: que hoy tantos de tal mes y año, despues de haber oido la misa del Espíritu Santo, se hã juntado el consejo en casa del Escmo. Sr. general en tal parte y presidido por dicho Sr., en el cual se hallaron de jueces los Sres. capitanes D. N. y D. N. &c, y habiéndose hecho relación de este proceso, y leído la defensa del procurador D. N. fué conducido en buena custodia el reo N. y presentado á los Sres. del consejo, y habiéndosele amonestado dijese verdad en lo que fuese interrogado, fué preguntado por el Escmo. Sr. presidente y demás vocales sobre los puntos de informacion que contra él se han espuesto, todo con asistencia de su defensor D. N. y no produjo en su descargo razon que minore su crimen, y despues de haber conferenciado, y visto las defensas de su procurador, tanto verbales como las que contiene el papel que aqui se inserta, se volvió el reo con la misma custodia á la prision, y despues pasó el consejo á votar, y para que conste lo pongo por diligencia y firmo.

Primer ayudante.

100.

Declaraciones practicadas ante el consejo producidas por N. y N.

Párrafo 173.—*El principio es el mismo que queda dicho:* y habiéndosele amonestado por mí dijese verdad en lo que se le interrogase fué preguntado por el Escmo. Sr. presidente de qué crimen estaba acusado, y qué razones le han podido inducir á ello, y si tiene que decir algo para su descargo, y respondió, que estaba acusado de tal crimen: que alegaba esto ú lo otro (*se pondrá con estension lo que diga*), todo con asistencia de su defensor D. N., el cual de palabra espuso esto ú lo otro, y luego se le volvió al reo con la misma custodia á la prision; y habiéndose despues suscitado alguna duda sobre la declaracion del tercer testigo N. en cuanto á lo que dice de esto ú lo otro, mandó el consejo compareciera, lo que ejecutó; y habiéndosele tomado por mí juramento en la forma prevenida de decir verdad en lo que se le interrogare, y léidole la declaracion que tiene hecha al folio tantos de estos autos, y su ratificacion al tantos, fué preguntado por el Escmo. Sr. presidente, ó el Sr. D. N. vocal del consejo, que si cuando salieron de la cantina todos jun-

tos vió retirarse al cuartel por tal parte á N. y N. y si iban solos, ó en compañía de alguno, y en este caso á qué distancia y en qué disposicion caminaron, y bien enterado de esta pregunta respondió: que los dos espresados caminaban juntos; que N. se quedó hablando con el cantinero N. y luego se fué tras ellos á distancia de tantos pasos poco mas ó menos: que el testigo se fué al cuartel por otro lado, y no sabe lo que pasó, ni supo nada de las heridas, hasta que lo oyó decir despues de haberse salido el testigo, y examinado las defensas tanto verbales, como las que contiene el papel que á continuacion se inserta, pasó el consejo á votar; y para que conste lo pongo por diligencia, y firmo.

Primer ayudante.

101.

Sentencia.

Párrafo 209.—Visto el memorial presentado el dia tantos de tal mes y año por el Sr. D. N. primer ayudante &c. al Escmo. Sr. D. N. comandante general &c., en órden á que permitiera tomar informaciones contra N., soldado de la sexta compañía de tal batallon, acusado de haber herido alevosamente al soldado de la misma N., de que le resultó la muerte (ó de tal crimen), dicho memorial decretado como se pide, el proceso contra dicho acusado por informacion, recoleccion y confrontacion; y habiendo hecho relacion de todo al consejo de guerra, y comparecido en él el reo, en tal dia, mes y año, donde presidia el Sr. D. N.: todo bien examinado con la conclusion y dictamen del Sr. D. N. primer ayudante, y la defensa de su procurador, ha condenado el consejo, y condena al referido N. á la pena de ser ahorcado (ó á tal y tal pena), que queda ordenada por este delito en el tratado tal, título tal, artículo tantos de la ordenanza general—México tantos de tal mes y año.

Firma del presidente.

Capitan primero.

Capitan segundo.

Capitan tercero.

Capitan cuarto.

Capitan quinto.

Capitan sexto.

Capitan sétimo.

Capitan octavo.

Ordenanza de la armada trat. 5.º tit. 3.º ari. 44.
 En la marina se estenderá la sentencia en estos términos: En virtud del decreto del Esmo. Sr. D. N. capitán general del departamento (ó comandante general de escuadra) al memorial presentado tal día por el Sr. D. N. para que permitiese tomar informaciones contra N. soldado ó marinero de tal compañía ó navio, acusado de tal crimen, formado el proceso por confrontacion, y hecho relacion de todo al consejo de guerra, que á este efecto se convocó tal día de tal año, en el cual presidió el Sr. D. N. todo bien examinado, ha condenado dicho consejo de guerra y condena al referido N. á tal ó tal pena.

102

Diligencia de haber devuelto el general el proceso.

Párrafo 227.—Yo el infrascripto escribano doy fe, que hoy tantos de tal mes y año ha devuelto el Esmo. Sr. general al Sr. D. N. ayudante, el proceso con la aprobacion de la sentencia, y el mismo día ha enterado dicho Sr. de ella al Sr. D. N. coronel ó comandante; para que conste lo pongo por diligencia, que firmó igualmente dicho Sr. fiscal.

Ayudante.

Escribano.

103

Diligencia de notificar al reo en libertad.

Párrafo 230.—*Si saliere libre se dirá:* se le leyó la sentencia de salir libre y restituido en su antiguo empleo, en virtud de la cual salió del calabozo, y pasó á su compañía para continuar el servicio, y para que conste por diligencia &c. En este caso se ha de estender esta sentencia en todos los libros de orden de los cuerpos del ejército ó guarnicion que estuviesen presentes, para que generalmente conste la inocencia de este soldado, y no padezca en lo sucesivo su honor y buen concepto; y de haberse así ejecutado se pondrá por el ayudante en el proceso la correspondiente diligencia al pie de la notificacion en los términos siguientes.

Diligencia de haber hecho saber á los cuerpos de la guarnicion la inocencia de un soldado procesado.

Yo el infrascripto escribano doy fe, que hoy tantos de tal mes y año, de orden del Esmo. Sr. comandante general se ha he-

cho saber en la orden general de todos los cuerpos de este ejército ó guarnicion la inocencia del soldado N. en el delito de tal, de que fué acusado, para que en adelante no padezca su honor y buen concepto; y de haberse así ejecutado lo firmó dicho Sr. con el presente escribano.

Ayudante.

Ante mí,

Escribano.

104

Condena.

N. sargento, cabo de tal cuerpo y escribano nombrado en la causa seguida contra N., de la que es juez fiscal el Sr. D. N. primer ayudante de tal batallon ó regimiento.

Certifico: que el día tantos de tal mes y año se juzgó en consejo de guerra ordinario á N. por decreto del Sr. comandante general que obra á fojas tantas, el que fué sentenciado á tal pena como consta del proceso á fojas tantas, y cuya sentencia es á la letra como sigue (aquí se copiará la sentencia con la firma de sol jueces) y habiendo pasado para su aprobacion al expresado Esmo. Sr. comandante general en virtud del parecer de su asesor fecha tantos, y decreto de conformidad de tantos lo que obra uno y otro á fojas tantas, ha dispuesto que N. vaya á estinguir los tantos años de presidio á tal parte, contando-se dicho tiempo desde tal fecha.

Y para que conste y obre los fines consiguientes, saqué la presente de orden y mandato del Sr. juez fiscal como consta de la diligencia de fecha tantos y obra á fojas tal, la que va en tantas fojas útiles rubricadas por mí á tantos de tal mes y año, firmandola dicho Sr. juez fiscal conmigo, de que doy fe,

Ayudante.

Ante mí,

Escribano.

105

Notificacion de la sentencia.

Párrafo 229.—En la plaza ó cuartel de tal, á tantos de tal mes

y año, el Sr. D. N. ayudante en virtud de la sentencia dada por el consejo de oficiales, y aprobada por el Esmo. Sr. general de este estado, pasó con asistencia de mí el escribano al calabozo del cuartel de tal B. donde se halla N. reo en este proceso, á efecto de notificarsela; y á quien le lei la sentencia de ser ahorcado, en virtud de la cual se llamó á un confesor para que se preparara cristianamente; y para que conste por diligencia lo firmó dicho Sr. de que yo el infrascripto escribano doy fe.

Ayudante.

Ante mí,

Escribano.

106

Fórmula de un testamento regular.

Previa la orden del gefe y nombramiento de escribano se practicará.—En el nombre Dios Todo poderoso Amen. Yo D. N. (aquí el empleo y cuerpo á que pertenece) natural de tal ciudad ó villa, residente en tal parte, hijo legítimo de legítimo matrimonio de D. N. ya difunto, natural que fué tambien de tal parte, y de Doña N. natural de tal parte, y vecina, al presente en tal ciudad; hallándome enfermo en cama (ó hallándome por la misericordia de Dios bueno), y en mi entero y cabal juicio, memoria y entendimiento natural, creyendo y confesando, como firmemente creo y confieso el Altísimo, é incomprensible misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo, y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y todos los demás misterios y sacramentos que cree y confiesa nuestra madre la Iglesia Católica, Apostólica Romana, en cuya verdadera fe y creencia he vivido, y protesto vivir y morir como católico fiel cristiano. Temeroso de la muerte, que es tan natural y precisa á toda criatura humana, como incierta su hora, para estar prevenido con disposicion testamentaria cuando llegue; y reflexionando todo lo concerniente al descargo de mi conciencia, evitar con la claridad las dudas y pleitos que por su defecto pueden suscitarse despues de mi fallecimiento, y no tener á la hora de ello algun cuidado temporal que me obste pedir á Dios de todas veras la remision que espero de mis pecados: otorgo, hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente.

Encomiendo mi alma á Dios nuestro Señor, y luego que se verifique mi fallecimiento quiero que mi cuerpo se amortaje con el hábito de tal religion, y se sepulte en tal iglesia. Es mi

voluntad que asistan á mi entierro. Si fuere en público tanto número de sacerdotes y religiosos de tales comunidades; y si fuere de secreto, mando que mis testamentarios distribuyan en misas por mi alma á su eleccion, sin perjuicio del derecho de la parroquia, el importe de la limosna que por su asistencia se les habia de dar, y que en este caso á nada tengan derecho.

Mando, que en el dia de mi entierro, siendo hora, y si no en el inmediato, se celebre por mi alma misa cantada de cuerpo presente con diácono, subdiácono, vigilia y responso, y á oficiarla asista el número de sacerdotes referido, por todo lo cual se pagará la limosna que se acostumbra.

Mando igualmente que se celebren tantas misas resadas por mi alma, satisfaciendo de limosna por cada una á razon de tanto, de que sacaba la cuarta parte correspondiente á la parroquia, las restantes se celebrarán en las iglesias y altares que elijan mis testamentarios, como tambien las referidas en la cláusula anterior, pues á su arbitrio lo dejo.

Declaro tener contraidas las siguientes deudas: A D. N. debo tantos mil pesos de dinero prestado &c., que quiero le sean satisfechos del haber de mis bienes. D. N. y D. N. me deben tantos miles de pesos, de esto ó del otro, segun constan de los recibos que se encontrarán entre mis papeles, de cuyo cobro cuidarán mis testamentarios.

Lego por una vez para la conservacion de los Santos Lugares de Jerusalén y Tierra Santa, redencion de cautivos cristianos y demás mandas forzosas, veinte reales, con cuya limosna aparte á todos del derecho y accion que podian pretender á mis bienes.

A D. N. mi hermano, lego la caja y el relox de oro de mi uso diario, y á Doña N. mi hermana, mil pesos, en dinero por una vez para tomar estado, ó para los fines que quisiere, y les pido me encomienden á Dios.

Al criado mayor que me sirviere al tiempo de mi muerte, lego mi ropa de lana y seda que entonces tuviere; y á tal criado esto ó lo otro, y á la criada que me asista y hubiere en mi casa, la cama; y pido me encomienden á Dios.

Declaro me hallo casado legítimamente (in facie ecclesie) con Doña N., en cuyo matrimonio hemos procreado y tenemos por nuestros hijos legítimos á D. N. y Doña N. menores, en la edad pupilar: de los cuales, y de los demás que procrearemos, usando de las facultades que me coafiere la ley 3, tit. 16. de la partida 6, nombro á la referida mi muger por tutora y curadora (ad bona) interin subsista viuda; y en atencion á su buena conducta, aplicacion, gobierno y maternal amor que les profesó, y á que por consiguiente cuidará con el mayor celo y vi-

gilancia de la conservacion y aumento de sus bienes, la relevo de fianzas, y consigno frutos por alimentos para su crianza y manutencion; y suplico al Sr. juez ante quien se presente testimonio de esta cláusula, apruebe y confirme este nombramiento, y la decierna este encargo con la relevacion y consignacion mencionadas: que asi es mi voluntad; pero si volviere á casarse, mando, que aunque de fianzas se la quite la tutela, y de su poder á mis hijos y bienes que les toquen, y se entreguen á la persona mas cristiana y abonada que pareciere á dicho Sr. juez, el que les señale para su manutencion y crianza lo que contemple preciso segun su calidad, y sus frutos por alimentos; y el sobrante se deposite y emplee, cuando haya proporcion, para aumento de sus legítimas, sobre todo lo cual le encargo la conciencia y me conformo con la ley 5 del mismo tit. y partida.

Usando de la potestad que me confieren las leyes, mejor en el tercio que quede de mis bienes despues de deducido el quinto, á la espresada Doña N. mi hija, el que la consigno en las tierras citas en tal parte, término de tal villa, y mando, que si su valor no alcanza á completarlo se la reintegre lo que falte en bienes muebles; y si escede, el sobrante sea para parte de pago de su sétima paterna.

A la mencionada Doña N. mi muger lego el remanente del quinto de mis bienes el que la consigno en una casa que poseo en tal parte, en tal calle: bien entendido que si volviere á casarse, aunque sea pasado el año de viuda, lo ha de restituir incontinenti á mis hijos para que se divida entre ellos con igualdad, y no á prorata, á cuyo fin para desde el dia que tome estado en adelante la privo enteramente de su propiedad, posesion, goce y usufruto, y de que pueda enagenarla antes ó despues y en este caso revoco y anulo este legado, y mando que en el quinto se deduzca primero que el tercio; pero que no esceda de la sétima que á cada uno de mis dos hijos debe tocar, sin embargo de cualquier razones y fundamentos que haya para deducirse del total acervo de mis bienes.

Si entre mis papeles ó en poder de mi confesor ó de otra persona se hallare una memoria con fecha posterior á este testamento y relacion de él, ó sin fecha, firmada de mi puño, ó escrita por mí aunque no esté firmada, que contenga mandas, declaraciones, fundaciones, remisiones, ampliacion, mutacion, restriccion, ó revocacion de todo, ó parte de lo que dejo ordenado, ú otras cosas concernientes á mi última voluntad, mando, que se tenga y estime por parte integral de él, que como tal se protocolice sin necesidad de precepto judicial en los registros del presente escribano: que su contesto se observe esacta, íntegra é invariablemente sin tregiversacion como si aqui fuera especificado, y que á los verdaderos interesados se den las copias y tes-

timonios que pidan de lo que les correspondan, pues asi es mi voluntad; pero no estando escrita ó firmada por mí, no haga fe judicial ni estrajudicialmente.

Para cumplir todo lo que contiene este testamento, y contuviere la memoria en caso de dejarla nombro por mis testamentarios á D. N. y D. N. y á cada uno *in solidum*, y les confiero ámplio poder para que luego que fallezca se apoderen de mis bienes, vendan de los mas efectivos los precisos en pública almoneda ó fuera de ella, y de su producto lo cumplan y paguen todas mis deudas, cuyo encargo les dure el año legal, y el mas tiempo que necesitaren, pues se lo prorrogo.

Despues de cumplido y pagado todo lo espresado del remanente de mis bienes muebles, raices, derecho y acciones presentes y futuras, instituyo por mis únicos y universales herederos á los espresados D. N. y D. N. mis dos hijos, y á la referida Doña N. mi muger y á los demás descendientes de legítimo matrimonio que tuviere al tiempo de mi muerte y deban heredar-me, para que los hagan y lleven por su orden y grado, segun su representacion y lo dispuesto por las leyes, con la bendicion de Dios y la mia.

Y por el presente revoco y anulo todos los testamentos y demas disposiciones testamentarias que antes de ahora he formalizado por escrito, de palabra ó en otra forma, para que ninguna valga ni haga fe judicial, ni estrajudicialmente, escepto este testamento y memoria citada, que quiero y mando se estime y tenga por tal y se observe y cumpla todo su contesto como mi última deliberada voluntad, ó en la via y forma que mejor lugar haya en derecho: asi lo otorgo, y firmo ante el presente escribano, en tal parte, á tantos de tal mes y año, siendo testigos N. y N. y N. y N. vecinos de ella; y al otorgante yo el escribano doy fe que conozco.

Primer ayudante.

Otorgante.

Primer testigo.

Segundo testigo.

Tercer testigo.

Ante mí,

Escribano.

107

Diligencia de haberse ejecutado la sentencia.

Párrafo 244.—En la plaza ó cuartel de tal, á tantos de

tal mes y año, yo el infrascripto escribano doy fe, que en virtud de la sentencia de ser pasado por las armas, dada por el consejo de oficiales, á N. soldado de tal compañía de tal batallón, y aprobada por el Esmo. Sr. general de este estado, se le condujo en buena custodia dicho día á tal parage, en donde se hallaba el Sr. D. N. ayudante del espresado cuerpo, y juez fiscal que ha sido en esta causa, y estaban formadas las tropas para la ejecucion de la sentencia; y habiéndose publicado el bando por el ayudante de plaza (ó por dicho Sr. si fuere el reo de los cuerpos N.) segun se previene en sus ordenanzas puesto el reo de rodillas delante de las banderas, y leídose por mí la sentencia en alta voz, se pasó por las armas á dicho N. en cumplimiento de ella á las tantas horas del referido día, delante de cuyo cadaver desfilaron en columna inmediatamente las tropas que se hallaban presentes, y llevaron luego á enterrar los soldados de su compañía, acompañándole á la iglesia de tal, donde queda enterrado; y para que conste por diligencia, lo firmó dicho Sr. con el presente escribano.

Ayudante.

Ante mí,

Escribano.

108

Párrafo 200.—*El que diere su voto se levantará, y quitándose su sombrero dirá en alta voz:*

Hallando al acusado convencido de tal crimen, le condeno á ser ahorcado, ó pasado por las armas, ó á tal pena que queda ordenada por este delito.

Firma del capitán octavo.

Si le hallare inocente dirá:

No hallando al acusado convencido de tal crimen, por el cual se puso en consejo de guerra, es mi voto que se le dé por absuelto y ponga en libertad.

Firma del capitán sétimo.

109

Sentencia de un reo oficial.

Párrafo 283.—Habiéndose formado por el Sr. D. N. (aquí

su nombre ó caracter) el proceso que precede contra D. N. (aquí su nombre y empleo) indiciado de tal delito: En consecuencia de la orden inserta por cabeza de él, que le comunicó el Esmo. Sr. D. N. general de este ejército ó estado, y héchoso por dicho Sr., relacion de todo lo actuado al consejo de guerra de oficiales generales celebrado tal día en tal lugar, el cual fué presidido por dicho Sr., siendo jueces de él los Sres. D. N. y D. N. (espresado el nombre y caracter de todos), y asesor el auditor de guerra D. N. compareció en el mencionado tribunal el referido reo, y oídos sus descargos, con la defensa de su procurador, y todo bien ecsaminado, le ha condenado, y condena el consejo á tal pena, arreglándose á la ley que prescribe en el artículo tantos, tratado tantos, de las ordenanzas generales del ejército. Fecha.

Firma del presidente.

110

Certificacion dada por el fiscal de la sentencia de un oficial.

• Párrafo 291.—D. N. teniente coronel graduado de tal cuerpo, capitán de tal regimiento, y juez fiscal en la causa que se ha seguido contra D. N. teniente de tal cuerpo, por tal delito. Certifico: que en el folio tantos de este proceso se halla la sentencia dada por el consejo de guerra de oficiales generales contra el espresado D. N. que es del tenor siguiente:

Aquí seguirá copia á la letra de la sentencia con todas las firmas, y se concluirá.

Y para que conste donde convenga, doy la presente con arreglo á lo que se manda en las ordenanzas generales. Fecha.

Firma del fiscal.

111

Diligencia de haberse vuelto á juntar el consejo, para poner en ejecucion una sentencia aprobada por el supremo tribunal de la guerra y marina.

Párrafo 296.—D. N. teniente coronel graduado de infantería, y primer ayudante de tal batallón.

Certifico: que habiéndose devuelto este proceso con la aprobacion de la sentencia, se volvió á convocar el consejo hoy día de la fecha, de orden del Esmo. Sr. comandante general de este estado D. N. en tal parte, siendo presidido por dicho Sr.

Escmo., y al que asistieron por jueces los Sres. generales D. N. y D. N. &c. (ó no habiéndose hallado los Sres. generales D. N. y D. N. que intervinieron en esta sentencia, por hallarse enfermos ó ausentes de esta capital) y estando todos juntos, leí un auto pronunciado por tal sala del supremo tribunal de la guerra y marina, remitido por el Escmo. Sr. D. N. general de.....presidente de dicho supremo tribunal, por el cual se ha servido aprobar la sentencia de tal pena impuesta á D. N. teniente de tal cuerpo, por el consejo de guerra de oficiales generales (ó conmutacion en cinco años de reclusion en un castillo, la pena de muerte que el consejo de guerra de oficiales generales le habia impuesto á D. N.) cuya resolucion mandó el Escmo. Sr. comandante general se guardara y cumpliera, y pusiera en ejecucion; y para que conste lo pongo por diligencia y firmo en tal parte á tantos, de tal mes y año.

Primer ayudante.

Sin embargo de que en el juicio puramente militar no es conocida la fianza, se pone aqui el modelo de ella, arrojándose en un todo á lo civil, porque bien puede ocurrir un caso en que sea necesario su uso.

Fianza.

En la ciudad de tal, á tantos de tal mes y año, ante mí el fiscal y presente escribano. Dijo: que N. que está preso en el edificio de tal parte, acusado del delito tal, cuya causa se halla en sumario y de la que es juez fiscal D. N. y no resultando hasta la presente causa suficiente para que se le pueda imponer pena corporal, consultando el fiscal se le pusiese en libertad al fiador, y el asésor de la causa Lic. D. N. conviniere en ello, pero previa la fianza con cuyo dictamen se sirvió conformarse el Sr. comandante general del estado en decreto de tantos de tal mes, da la fianza correspondiente de la haz y carcel segura, y el otorgante condescendió á su instancia en fiarle, y para que consiga la libertad el interesado otorga que recibe en fiado y se constituye carcelero comentariense del referido N del cual se da por entregado á su voluntad con renunciacion de las leyes de la entrega, y en su consecuencia se obliga á volverle á la prision de que se le saca siempre que el referido Sr. ú otro juez competente se lo mande; y no cumpliendo á sufrir la pena que como á tal carcelero se le imponga desde ahora por la contravencion, se da por condenado sin mas sentencia ni declaracion, y á no pedir nuevo término sin embargo de que la ley 17 tit. 12 part. 5 le concede un año, pues la renuncia con las demás que le favorezcan. Asimismo se obliga á estar á las demás que le favorezcan. Asimismo se obliga á estar á derecho á lo que contra él resulte, á lo que quiere ser com.

pelido por todo rigor legal de esta fianza para lo cual se constituye principal, hace suya propia la causa agena y consiente que las diligencias que ocurran se entiendan y practiquen directamente con él y no con el enunciado N., y á la firmeza de esta obligacion y cumplimiento de su contesto obliga su persona, y da amplio poder á los Sres. jueces á quienes correspondan, para que lo compelan á él como por sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida que por tal la recibe: renuncia todas las leyes, fueros y derechos de su favor para que jamás le aproveche su auxilio. Asi lo otorga y firma con el fiscal y presente secretario.

Primer ayudante.

Fiador.

Ante mí,

Escribano.